

YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2020-00038-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Agosto Once (11) del dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y una vez revisada la demanda, observa el Despacho que la parte demandante solicita corrección del mandamiento; no obstante, no se encuentra error dentro del mandamiento de pago, que sugiera corregir el mismo; si no una omisión en cuanto a ordenar el pago de las sumas de dinero, tanto en pesos como en UVR, tal como fue solicitado por la parte demandante; además de la solicitud de reconocer dependiente judicial; razón por la cual se procederá a ADICIONAR el mandamiento de pago y se autorizará la dependencia judicial. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE GABRIEL GARZON RUEDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MENOR cuantía, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE GABRIEL GARZON RUEDA**, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$89.218.938,07)**, por concepto de capital consignado en el Pagaré allegado y respaldado con la Hipoteca Escritura Pública N. 221; discriminados de la siguiente forma:

- Por la cantidad de **264246,5791 UVR**, equivalentes a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$71.565.029.00)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (28/01/2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la cantidad de **12746,75930 UVR**, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$3.452.162,75)**, por concepto de cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 15/06/2018, tal como se discriminan a continuación:

N. CUOTA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
60	CUOTA Hipoteca N. 221	\$143.737,21	15/06/2018
61	CUOTA Hipoteca N. 221	\$169.321,42	15/07/2018
62	CUOTA Hipoteca N. 221	\$168.753,69	15/08/2018
63	CUOTA Hipoteca N. 221	\$168.185,90	15/09/2018
64	CUOTA Hipoteca N. 221	\$167.618,03	15/10/2018
65	CUOTA Hipoteca N. 221	\$167.050,05	15/11/2018
66	CUOTA Hipoteca N. 221	\$166.481,99	15/12/2018
67	CUOTA Hipoteca N. 221	\$165.913,77	15/01/2019
68	CUOTA Hipoteca N. 221	\$165.345,44	15/02/2019
69	CUOTA Hipoteca N. 221	\$164.776,92	15/03/2019

70	CUOTA Hipoteca N. 221	\$164.208,24	15/04/2019
71	CUOTA Hipoteca N. 221	\$163.639,37	15/05/2019
72	CUOTA Hipoteca N. 221	\$163.070,31	15/06/2019
73	CUOTA Hipoteca N. 221	\$188.843,75	15/07/2019
74	CUOTA Hipoteca N. 221	\$188.467,14	15/08/2019
75	CUOTA Hipoteca N. 221	\$188.092,31	15/09/2019
76	CUOTA Hipoteca N. 221	\$187.719,30	15/10/2019
77	CUOTA Hipoteca N. 221	\$187.348,08	15/11/2019
78	CUOTA Hipoteca N. 221	\$186.978,70	15/12/2019
79	CUOTA Hipoteca N. 221	\$186.611,13	15/01/2020

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas (60 a 79), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la cantidad de **52438,5015 UVR**, equivalentes a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$14.201.746,31)**, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas vencidas (60 a 79), a razón del 12.40% efectivo anual, liquidados del 16/05/2018 al 15/01/2020; detallados de la siguiente forma:

Dichas dinero pagarse cinco (5) días contados a notificación de acuerdo a lo en el art 431

TERCERO:

N. CUOTA	CONCEPTO	VALOR INTERESES
60	CUOTA Hipoteca N. 221	\$559.835,49
61	CUOTA Hipoteca N. 221	\$732.917,17
62	CUOTA Hipoteca N. 221	\$731.259,74
63	CUOTA Hipoteca N. 221	\$729.607,86
64	CUOTA Hipoteca N. 221	\$727.961,53
65	CUOTA Hipoteca N. 221	\$726.320,76
66	CUOTA Hipoteca N. 221	\$724.685,53
67	CUOTA Hipoteca N. 221	\$723.055,89
68	CUOTA Hipoteca N. 221	\$721.431,79
69	CUOTA Hipoteca N. 221	\$719.813,28
70	CUOTA Hipoteca N. 221	\$718.200,32
71	CUOTA Hipoteca N. 221	\$716.592,93
72	CUOTA Hipoteca N. 221	\$714.991,10
73	CUOTA Hipoteca N. 221	\$713.394,85
74	CUOTA Hipoteca N. 221	\$711.546,29
75	CUOTA Hipoteca N. 221	\$709.701,45
76	CUOTA Hipoteca N. 221	\$707.860,26
77	CUOTA Hipoteca N. 221	\$706.022,73
78	CUOTA Hipoteca N. 221	\$704.188,83
79	CUOTA Hipoteca N. 221	\$702.358,52

cantidades de deberán dentro de los siguientes partir de la este auto de preceptuado del C.G.P.

PREVIO a

RECONOCER a **JULIANA MEDINA PEÑA**, identificada con C.C. 1.102.380.047, como dependiente judicial; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dichas certificaciones. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a la mencionada, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991d37e3cbef6ed29f9f4e94160178b5d29956e92416bdb4af72da31f5ff70d8

Documento generado en 11/08/2020 05:51:26 p.m.